



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040050)*

La importancia que tiene la protección de la familia es reconocida por nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución Española, en su artículo 39.1, establece que "los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia", en consonancia con el espíritu de la Carta Europea de 1961, al considerar a la familia digna de protección por tratarse de una institución esencial en la sociedad.

Por otra parte, en el artículo 9.30 del Estatuto de Autonomía, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece como competencia exclusiva la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

En relación con el objeto de la presente norma, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula, entre otras, las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican y los procedimientos para el reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título, así como los beneficios sociales en el ámbito de las actividades y servicios públicos o de interés general, vivienda y régimen fiscal.

El Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, dispone en su artículo 2, apartado 1, que la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia el solicitante, mediante la regulación, de acuerdo con sus apartados 4 y 5 del mismo, del procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, o de documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa. A los efectos de la Ley 40/2003, tanto el título como los documentos de uso individual tendrán validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

Por todo ello, se hace necesario mediante el presente decreto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la expedición, modificación y renovación del Título de Familia Numerosa y de la Tarjeta Individual de Familia Numerosa en concordancia con la Ley 40/2003 y el Real Decreto 1621/2005, así como los modelos necesarios para la tramitación de ambos documentos.

El presente decreto, se adecua a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de Género en Extremadura, en la que se establecen como principios generales la integración de la perspectiva de género en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Que supone la consideración sistemática de las diferentes situa-



ciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivo y actuaciones específicos dirigidos a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 23 h) y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de marzo de 2015,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del procedimiento para el reconocimiento y pérdida de la condición de familia numerosa, el contenido y la emisión del título de familia numerosa, en el marco de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como la aprobación y regulación de la Tarjeta Individual de Familia Numerosa, que acreditan la existencia y vigencia del título de familia numerosa en todo el territorio nacional.

### CAPÍTULO II

#### DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

#### **Artículo 2. Solicitud y documentación necesaria para la obtención del título de familia numerosa.**

1. El reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición del consiguiente título podrá solicitarse por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.
2. A la solicitud de reconocimiento de la condición de familia numerosa que se presentará según modelo establecido como Anexo I en el presente decreto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del Libro de Familia o documento análogo.

Para el supuesto de solicitantes que no ostenten la nacionalidad española se presentará documento análogo al Libro de Familia y, en su defecto, certificados de nacimiento de los hijos e hijas, o documentación acreditativa de la adopción, así como certificado de matrimonio.

- b) En el caso de solicitantes nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de algunos de los restantes Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo residentes en territorio español, deberán presentar una copia del certificado de ins-



- cripción en el Registro Central de Extranjeros, expresando el Número de Identificación de Extranjero (NIE), que acredita la autorización de residencia.
- c) En el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de algunos de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y no residentes en el territorio español, deberá acreditarse que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerce una actividad por cuenta ajena o cuenta propia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) En el caso de miembros de la unidad familiar que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de algunos de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) donde se acredite la autorización de residencia.
  - e) En el supuesto de separación legal, divorcio o nulidad matrimonial, copia de la resolución judicial firme que así lo haya declarado.
  - f) En el caso de que el progenitor o la progenitora separado o divorciado solicite el reconocimiento de la condición de familia numerosa y pretenda incluir a hijos e hijas, que no convivan con él, copia de la resolución judicial firme en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.
  - g) En el caso de personas que tengan la tutela, la guarda o el acogimiento permanente o preadoptivo legalmente constituido, documento acreditativo de tales extremos.
  - h) En el caso de hijos e hijas, que hayan obtenido ingresos en el año natural anterior a la solicitud, derivados tanto del trabajo como del capital, o naturaleza prestacional, certificado de la empresa o entidad de quien provengan o declaración del IRPF.
  - i) En el caso de hijos e hijas, de 21 a 25 años incluidos que cursen estudios, certificación expedida por el centro académico o justificante de la matrícula.
  - j) En caso de las unidades familiares con cuatro hijos e hijas, o con tres si uno de ellos tiene discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 %, o con dos hijos e hijas, si ambos tienen discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 %, a efectos del reconocimiento de la categoría especial por situación económica, acreditación de los ingresos de la unidad familiar del año natural anterior mediante declaración del IRPF.
  - k) En caso de fallecimiento de uno del progenitor o la progenitora, u orfandad de padre y madre, certificado/s de defunción en caso de no figurar ésta en el libro de familia.
3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la presentación de la solicitud de condición de familia numerosa conlleva el consentimiento para la cesión de datos de carácter personal necesarios para la comprobación de ingresos económicos de la unidad familiar por parte del órgano gestor. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces referidas informaciones o certificaciones.
  4. El solicitante podrá también autorizar al órgano gestor para verificar por medios electrónicos, a través de consulta telemática con el Servicio Extremeño de Promoción de la Au-



tonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), los datos necesarios para la comprobación de los diferentes grados de discapacidad, que puedan tener los miembros de la unidad familiar, a efectos de la determinación y comprobación de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de Familia Numerosa. De no otorgarse expresamente el consentimiento, se deberá aportar por el solicitante la certificación y documentos acreditativos relativos al grado de discapacidad de los integrantes de la unidad familiar.

5. Asimismo, y de acuerdo en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, el solicitante también podrá autorizar al órgano competente para verificar por medios electrónicos los datos personales y datos de empadronamiento, tanto del progenitor o la progenitora, como de los hijos e hijas, mayores de 14 años. En el caso de que no se preste expresamente este consentimiento, los interesados deberán adjuntar copia del DNI, y/o certificado de empadronamiento, tanto del progenitor o la progenitora, como de los hijos e hijas, mayores de 14 años.

Esta obligación también se aplicará sobre aquellos ascendientes que, estando en posesión del título, tengan hijos que alcancen esa edad, debiendo aportar, de no haber sido autorizada la citada verificación por medios electrónicos, copia de DNI de éstos, en un plazo máximo de veinte días contados desde la fecha en la que el menor o menores alcancen dicha edad.

6. Los documentos expedidos en idioma extranjero deberán ir acompañados de traducción oficial. Asimismo, todo documento público extranjero no comunitario deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.
7. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. Cuando la solicitud sea presentada por progenitores separados o divorciados que no tengan la guarda o custodia del menor, se deberá dar audiencia al progenitor que tenga la guarda o custodia del menor, previamente a la resolución, por un plazo diez días hábiles al objeto de que realice las alegaciones pertinentes en defensa de sus intereses. Transcurrido ese plazo sin que por su parte se haya realizado alegaciones el expediente continuará su tramitación.

### **Artículo 3. Modelo del Título.**

1. El título se expedirá con el contenido previsto en el apartado siguiente, de acuerdo con el modelo establecido como Anexo III de este Decreto, y tendrá un número de orden que



será único para cada unidad familiar. Dicho número estará formado por dos dígitos correspondientes al código de la provincia seguidos de cuatro dígitos por orden de emisión y de dos dígitos más referidos al año de emisión. El número del título se mantendrá con independencia de la provincia en la que se expida la renovación.

2. En el título de familia numerosa constarán, al menos, los siguientes datos:
  - Número de orden del Título.
  - Categoría en la que queda clasificada la familia.
  - Fecha de expedición y, en su caso, la de la última renovación.
  - Datos personales de los ascendientes y número de Documento Nacional de Identidad o el NIE.
  - Datos personales de los hijos e hijas, o hermanos o hermanas, fecha de nacimiento y, en su caso, número del Documento Nacional de Identidad o el NIE.
  - La fecha límite de duración de los efectos del título.
  - Referencia expresa a que se expide al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

#### **Artículo 4. Lugar de presentación de solicitudes.**

La solicitud y la documentación exigida se dirigirá al Servicio Territorial de la Consejería con competencias en materia de familia correspondiente a la provincia de empadronamiento o trabajo del solicitante, y se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5. Resolución.**

1. El titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de familia es competente para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación, modificación, revocación o pérdida del título que acredita tal condición.
2. El plazo máximo de resolución será de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
3. Cuando la solicitud sea estimada en todos sus términos la emisión del Título tendrá la consideración de resolución administrativa a todos los efectos.
4. Las resoluciones del titular de la Dirección General competente en materia de familia no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería con competencia en materia de familia.

**Artículo 6. Vigencia y efectos del título.**

1. La vigencia del título se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la condición de familia numerosa.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del título será de un año desde su expedición en los siguientes casos:
  - a) Cuando haya hijos e hijas, con edad igual o superior a 21 años que acrediten estar realizando estudios en curso académico que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
  - b) En las familias numerosas incluidas dentro de la categoría especial con cuatro hijos e hijas, cuando los ingresos anuales de estas familias, divididos por el número de miembros que las componen, no superen el 75 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente.
3. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.
4. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentra clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la condición de familia numerosa.

**Artículo 7. Renovación o modificación del título.**

1. Procederá la renovación o modificación del título cuando se produzcan alguno de los supuestos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La solicitud de renovación o modificación deberá presentarse en el plazo de tres meses siguientes a la fecha en que se modifiquen las circunstancias.

Transcurrido el plazo previsto, si no se hubiera solicitado, el título de familia numerosa dejará de producir los efectos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Los interesados que insten con posterioridad a dicho momento la renovación o modificación podrán obtenerla, produciendo efectos desde la presentación de la solicitud, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

2. En los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 6, la solicitud de renovación o modificación se deberá presentar en el mes anterior a la finalización de este periodo de vigencia.
3. La solicitud se realizará según el modelo oficial que figura como Anexo II al presente decreto, en la forma y lugar señalados en el artículo 4, al que se deberá acompañar el título objeto de renovación o modificación y la documentación que acredite el cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de la condición de la familia numerosa.



4. El plazo máximo de resolución será de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y se expedirán de oficio las respectivas Tarjetas individuales de Familia Numerosa.

**Artículo 8. Pérdida de la condición de familia numerosa.**

1. La condición de familia numerosa se perderá cuando se deje de reunir alguno de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.
2. La revocación del título se realizará de oficio por la propia Administración, previa audiencia al interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este decreto, las resoluciones de revocación o pérdida de la condición de familia numerosa serán adoptadas por el titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de familia, siendo susceptibles de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de familia.
3. Quienes pierdan la condición de familia numerosa tendrán la obligación de devolver, tanto el título como las tarjetas individuales de familia numerosa, al órgano que realizó su emisión o renovación en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución de pérdida de la condición de familia numerosa.

**Artículo 9. Extravío del título.**

En caso de extravío del título podrá solicitarse al órgano que lo hubiera expedido, un duplicado del mismo. La solicitud de emisión de duplicado se presentará conforme al modelo oficial que figura como Anexo II en el presente decreto.

**CAPÍTULO III****DE LA TARJETA INDIVIDUAL DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA****Artículo 10. Tarjeta individual.**

Se entiende por Tarjeta individual del título de Familia Numerosa el documento de uso individual emitido para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición, que acredite su pertenencia a la misma y la categoría en que la familia numerosa está clasificada, a fin de acceder a los beneficios asociados a tal condición.

**Artículo 11. Modelo de tarjeta individual.**

El modelo de la tarjeta individual del título de familia numerosa que se implanta con este decreto es el que figura como Anexo IV. La tarjeta incorporará:

- Nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros.
- Número del título de familia numerosa al que corresponde y categoría, expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.





- Fecha de expedición y validez.

**Artículo 12. Expedición y fecha de efectos.**

1. La expedición de la Tarjeta individual de Familia Numerosa se hará de oficio por el órgano concedente, una vez emitido el Título de Familia Numerosa, conforme se dispone en el artículo 6.4 de este Decreto.
2. La Tarjeta surtirá los mismos efectos que la del título de familia numerosa y tendrá validez a partir del momento en que obre en poder del titular a quien corresponda, manteniendo su vigencia mientras la tenga el Título.

**Artículo 13. Renovación, modificación o pérdida de la tarjeta.**

1. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, haya de procederse a la renovación del Título de Familia Numerosa por haber variado el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título, y ello implique cambio de categoría, o del período de validez, deberá entregarse la tarjeta inicial para que sea expedida una nueva acorde con los datos reflejados en el título.
2. En los casos de pérdida o extravío de la tarjeta, se deberá solicitar por el titular que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la expedición de un duplicado de ésta, aportando junto a la solicitud (Anexo II), la acreditación de la identidad de la persona solicitante y del Título de Familia Numerosa.

**Artículo 14. Cancelación de la tarjeta.**

El titular de la Dirección General competente en materia de familia procederá a la cancelación de la tarjeta en los supuestos previstos en el artículo 8 para la revocación del Título de Familia Numerosa, así como en caso de uso fraudulento de la misma, previa audiencia al beneficiario y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse en este supuesto.

**Disposición adicional primera. Aplicación de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de Extremadura.**

En la aplicación e interpretación del presente decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de Extremadura.

**Disposición adicional segunda. Modelos.**

Los modelos a que se refiere el presente decreto estarán a disposición de la persona interesada en el portal del ciudadano de la Junta de Extremadura

(<http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites-detalle-ciudadanos/1717/solicitudyanexos#pest>).

**Disposición transitoria primera. Vigencia del título y tarjetas individuales otorgadas previamente.**

Los títulos y tarjetas individuales que se otorgaron según el modelo establecido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto seguirán plenamente vigentes hasta su caducidad.



***Disposición transitoria segunda. Autorización de comprobación en el Registro Civil.***

1. Tras la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil y hasta que por el Ministerio de Justicia se dispongan los medios necesarios; la aportación de la documentación referida al Libro de Familia o la relativa al estado civil de los solicitantes, podrá ser sustituida por una autorización al órgano competente para que obtenga o verifique esta documentación por medios electrónicos o telemáticos.
2. Una vez se habilite por el Ministerio de Justicia la disposición de los medios aludidos, se procederá a la modificación de los modelos normalizados, incluyendo un apartado a través del cual los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para la obtención o comprobación de estas informaciones o datos.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de familia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

***Disposición final segunda. Modificación de modelos normalizados.***

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de familia para proceder a la adaptación del contenido de los Anexos del presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,  
MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ MARCOS



**ANEXO I**

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO MUJER**  
**Y POLÍTICAS SOCIALES**  
 Servicio Territorial.  
 Negociado de Asuntos Generales y Familia  
 Cáceres o Badajoz

<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
----------------------------

LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Decreto 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<b>TÍTULO NÚMERO</b> .....
<b>VALIDEZ</b> .....
<b>CATEGORÍA</b> .....

**SOLICITUD DE TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA**

**PRIMER ASCENDIENTE**

Nombre y Apellidos:		
NIF/NIE:	Estado Civil:	Teléfono:
Nacionalidad	Grado de discapacidad o minusvalía	

**SEGUNDO ASCENDIENTE**

Nombre y Apellidos:		
NIF/NIE:	Estado Civil:	Teléfono:
Nacionalidad	Grado de discapacidad o minusvalía	

**DATOS DE RESIDENCIA**

Dirección				
Municipio	C.P.	Provincia		



**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio		C.P.		Provincia	

**DATOS DE LOS HIJOS E HIJAS CON DERECHO A BENEFICIO RELACIONADOS DE MAYOR A MENOR EDAD**

Nombre	Apellidos	NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Grado de Discapacidad o minusvalía	Ingresos

**DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

(A rellenar sólo por las familias con cuatro o menos, susceptible de ser categoría especial Ley 40/2003 de 18 de noviembre)

Total de ingresos íntegros de la unidad familiar en cómputo anual.....

**AUTORIZACIONES**

El/la/los solicitante/s Don/Doña \_\_\_\_\_ y D./Dña \_\_\_\_\_ autoriza/n a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a que pueda realizar una consulta telemática con el S.E.P.A.D., para la comprobación de los diferentes grados de discapacidad, para la comprobación de los requisitos, para la obtención de la condición de familia numerosa.

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse certificados acreditativos, relativos al grado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar.

El/la/los solicitante/s Don/Doña \_\_\_\_\_ y D./Dña \_\_\_\_\_ autoriza/n a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a la comprobación de oficio de los datos de identidad personal y de domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar, mayores de 14 años , a través de los



Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) . Esta autorización se hará extensiva a aquellos descendientes que, si bien no tengan 14 años cumplidos en el momento de su firma, los adquieran posteriormente estando el Título de Familia Numerosa en vigor.

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse copia del D.N.I. y certificado de empadronamiento, si es necesario

El/la/los solicitante/s Don/Doña \_\_\_\_\_ y D./Dña \_\_\_\_\_ autoriza/n a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a la comprobación de oficio de los datos de identidad personal y de domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar, mayores de 14 años, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Residencia (SVDR). Esta autorización se hará extensiva a aquellos descendientes que, si bien no tengan 14 años cumplidos en el momento de su firma, los adquieran posteriormente estando el Título de Familia Numerosa en vigor.

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse copia del D.N.I. y certificado de empadronamiento, si es necesario

Declaro bajo mi responsabilidad que, en el día de la fecha, son ciertos los datos consignados en la presenta solicitud y que los hijos e hijas, computables, a los efectos de esta petición, viven en el domicilio legal, conservan el estado de soltería y no tienen otros ingresos que los consignados.

En..... a ..... de .....de 20

Firmado: D/Dª.....

Los datos familiares que figuran en esta solicitud son conforme con los del libro de Familia, que presenta y retira

En..... a ..... de .....de 20  
(Empleado que realiza el cotejo firma y sello)

Junto a esta solicitud se acompaña la siguiente documentación:  
(Marcar la opción que corresponda)



- Copia compulsada del Libro de Familia, para el supuesto de solicitantes que no ostenten la nacionalidad española se presentará documento análogo al Libro de Familia y, en su defecto, certificados de nacimiento de los hijos e hijas, o documentación acreditativa de la adopción, así como certificado de matrimonio, traducidos al castellano.
- Copia del certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, expresando el número de identificación de extranjero (NIE).
- Tarjeta de identidad de Extranjero (TIE),
- Copia de la Resolución Judicial firme, de separación legal, divorcio, nulidad matrimonial.
- Copia de la Resolución Judicial en la que se establezca la obligación de la prestación de alimentos y documento que acredite estar al corriente con dicha obligación.
- Copia de la Resolución de Tutela, Acogimiento Permanente o Preadoptivo.
  
- Certificado expedido por el Centro Académico o justificante de la matrícula
- En caso de fallecimiento de uno de los progenitores u orfandad de padre y madre, certificado/s de defunción en caso de no figurar ésta en el libro de familia.
- Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F o certificado de exención, solamente en el supuesto de no haber autorizado consulta telemática a la Agencia tributaria.
- Certificación y documentos acreditativos, relativas al grado de discapacidad de los integrantes de la unidad familiar, solamente en el supuesto de no haber autorizado la consulta telemática al S.E.P.A.D.
- Focotopia del D.N.I, de los miembros de la Unidad Familiar mayores de 14 años, y datos de empadronamiento, solamente en el supuesto de no haber autorizado la consulta telemática

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

---

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA**  
**Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales**



**ANEXO II**



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER  
Y POLÍTICAS SOCIALES  
Servicio Territorial.  
Negociado de Asuntos Generales y Familia  
Cáceres o Badajoz



**REGISTRO DE ENTRADA**

LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas  
  
Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el  
Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias  
numerosas.  
  
Decreto 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el  
reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y  
renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad  
Autónoma de Extremadura.

**RENOVACIÓN N°**.....  
**VALIDEZ**.....  
**CATEGORÍA**.....

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA N° \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_**

**PRIMER ASCENDIENTE**

Nombre y Apellidos:		
NIF/NIE:	Estado Civil:	Teléfono:
Nacionalidad	Grado de discapacidad o minusvalía	

**SEGUNDO ASCENDIENTE**

Nombre y Apellidos:		
NIF/NIE:	Estado Civil:	Teléfono:
Nacionalidad	Grado de discapacidad o minusvalía	

**DATOS DE RESIDENCIA**

Dirección				
Municipio		C.P.		Provincia



**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio		C.P.		Provincia	

**DATOS DE LOS HIJOS E HIJAS CON DERECHO A BENEFICIO RELACIONADOS DE MAYOR A MENOR EDAD**

Nombre	Apellidos	NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Grado de Discapacidad o minusvalía	Ingresos

**DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

(A rellenar sólo por las familias con cuatro o menos, susceptible de ser categoría especial Ley 40/2003 de 18 de noviembre)

Total de ingresos íntegros de la unidad familiar en cómputo anual .....

**AUTORIZACIONES**

El/la/los solicitante/s Don/Doña \_\_\_\_\_ y D./Dña \_\_\_\_\_ autoriza/n a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a que pueda realizar una consulta telemática con el S.E.P.A.D., para la comprobación de los diferentes grados de discapacidad, para la comprobación de los requisitos, para la obtención de la condición de familia numerosa.

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse certificados acreditativos, relativos al grado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar.





El/la/los solicitante/s Don/Doña \_\_\_\_\_ y D./Dña \_\_\_\_\_ autoriza/n a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a la comprobación de oficio de los datos de identidad personal y de domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar, mayores de 14 años, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) . Esta autorización se hará extensiva a aquellos descendientes que, si bien no tengan 14 años cumplidos en el momento de su firma, los adquieran posteriormente estando el Título de Familia Numerosa en vigor.

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse copia del D.N.I. y certificado de empadronamiento, si es necesario

El/la/los solicitante/s Don/Doña \_\_\_\_\_ y D./Dña \_\_\_\_\_ autoriza/n a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, a la comprobación de oficio de los datos de identidad personal y de domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar, mayores de 14 años, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Residencia (SVDR). Esta autorización se hará extensiva a aquellos descendientes que, si bien no tengan 14 años cumplidos en el momento de su firma, los adquieran posteriormente estando el Título de Familia Numerosa en vigor.

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse copia del D.N.I. y certificado de empadronamiento, si

Declaro bajo mi responsabilidad que, en el día de la fecha, son ciertos los datos consignados en la presenta solicitud y que los hijos e hijas, computables, a los efectos de esta petición, viven en el domicilio legal, conservan el estado de soltería y no tienen otros ingresos que los consignados.

En..... a ..... de .....de 20

Firmado: D/Dª.....

Los datos familiares que figuran en esta solicitud son conforme con los del libro de Familia, que presenta y retira

En..... a ..... de .....de 20  
(Empleado que realiza el cotejo firma y sello)

Junto a esta solicitud se acompaña la siguiente documentación:  
(Marquese la cásilla que corresponda)



- Copia compulsada del Libro de Familia, para el supuesto de solicitantes que no ostenten la nacionalidad española se presentará documento análogo al Libro de Familia y, en su defecto, certificados de nacimiento de los hijos e hijas, o documentación acreditativa de la adopción, así como certificado de matrimonio, traducidos al castellano.
- Copia del certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, expresando el número de identificación de extranjero (NIE).
- Tarjeta de identidad de Extranjero (TIE),
- Copia de la Resolución Judicial firme, de separación legal, divorcio, nulidad matrimonial.
- Copia de la Resolución Judicial en la que se establezca la obligación de la prestación de alimentos y documento que acredite estar al corriente con dicha obligación.
- Copia de la Resolución de Tutela, Acogimiento Permanente o Preadoptivo.
- Certificado expedido por el Centro Académico o justificante de la matrícula
- En caso de fallecimiento de uno de los progenitores u orfandad de padre y madre, certificado/s de defunción en caso de no figurar ésta en el libro de familia.
- Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F o certificado de exención, solamente en el supuesto de no haber autorizado consulta telemática a la Agencia tributaria.
- Certificación y documentos acreditativos, relativas al grado de discapacidad de los integrantes de la unidad familiar, solamente en el supuesto de no haber autorizado la consulta telemática al S.E.P.A.D.
- Focotopia del D.N.I, de los miembros de la Unidad Familiar mayores de 14 años, y datos de empadronamiento, solamente en el supuesto de no haber autorizado la consulta telemática

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

---

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA**  
**Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales**



ANEXO III

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de  
Empleo Mujer y Políticas Sociales

Dirección General de Política  
Social y Familia

LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas  
Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el  
Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias  
numerosas.  
Decreto 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el  
reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y  
renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad  
Autónoma de Extremadura.

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

<b>Número del Título de Familia Numerosa</b>	<input type="text"/>
<b>Categoría</b>	<input type="text"/>
<b>Fecha de expedición:</b>	<input type="text"/>
<b>Válido hasta:</b>	<input type="text"/>
<b>TITULARES</b>	
Apellidos y Nombre	
Nº. N.I.F./N.I.E.	
<b>HIJOS E HIJAS</b>	
Apellidos y Nombre	
Nº. N.I.F./N.I.E.	
Fecha Nacimiento	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la Interesado/a

El Director General de

\_\_\_\_\_  
(firma)



## **OBLIGACIONES** **(Artículo 17 Ley 40/2003)**

1. Las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a comunicar a la Administración competente, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título.

2. Asimismo, están obligadas a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la Administración, siempre que éstos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica.

## **CATEGORÍAS**

**ESPECIAL:** Las familias de 5 o más hijos e hijas; las de 4 hijos e hijas, de los cuales al menos 3 procedan de parto múltiple (parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples) y también las de 4 hijos e hijas, cuando sus íntegros anuales divididos por el número de miembros que la componen no superen el 75% del salario mínimo interprofesional (IMPREM).

**GENERAL:** Las restantes unidades familiares.

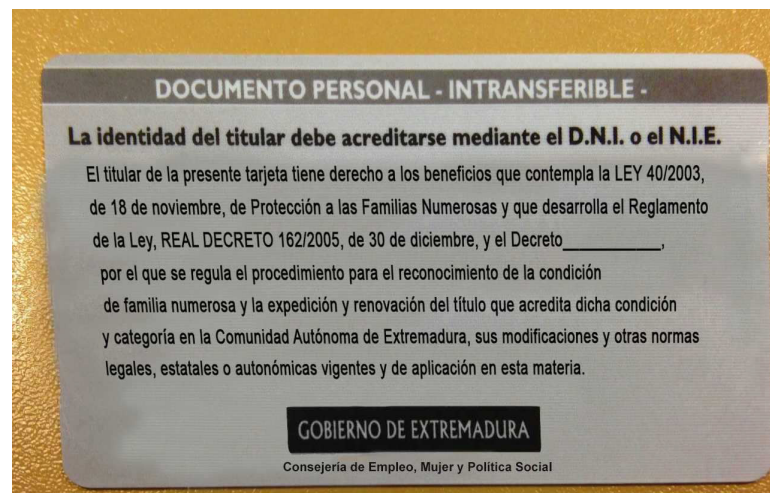
Cada hijos e hijas, persona con discapacidad computará como dos para determinar la categoría.

## **DOCUMENTOS PARA EXPEDIR O RENOVAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA**

- Impreso oficial.
- Libro o Libros de Familia, o fotocopias compulsadas o impreso oficial debidamente cotejado por empleado público o documento equivalente.
- Los hijos e hijas, de 21 a 25 años incluidos: Certificado de estudios
- En caso de separación o divorcio: Sentencia, resolución judicial, o documento acreditativo de la situación familiar.
- En caso de fallecimiento de uno de los progenitores u orfandad de padre y madre, certificado/s de defunción en caso de no figurar ésta en el libro de familia.
- Solicitantes Nacionales de otros países No Comunitarios: Permiso de residencia en vigor.
- A efectos de expedición del Título o la Tarjeta Individual bien como Titular o Beneficiario, deberán consignar en los impresos de solicitud y renovación el N.º del N.I.F. o N.I.E. o bien autorizar a la Administración a recabar la identidad y otros datos de domicilio y residencia.
- Toda aquella documentación que se derive de la Ley 40/2003 o el REGLAMENTO, se considere necesaria para expedir o renovar el Título de Familia Numerosa y sea requerida por el órgano gestor.
- Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F o certificado de exención, solamente en el supuesto de no haber autorizado consulta telemática a la Agencia tributaria.
- Certificación y documentos acreditativos, relativas al grado de discapacidad de los integrantes de la unidad familiar, solamente en el supuesto de no haber autorizado la consulta telemática al S.E.P.A.D.
- Focotopia del D.N.I, de todos los miembros de la Unidad Familiar mayores de 14 años, y datos de empadronamiento, solamente en el supuesto de no haber autorizado la consulta telemática



ANEXO IV



• • •

